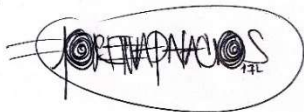


INFORME SECRETARIAL.- Bogotá DC., 28 de agosto de 2.020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2019-052**, de **JESÚS MARÍA QUESADA QUESADA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, informando que la parte actora allegó registro civil de defunción y poder. (fls. 548 a 551), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial recibido el 10 de agosto de 2022 (fls. 548 a 551), la apoderada de la parte actora informó que su poderdante JESÚS MARÍA QUESADA QUESADA falleció el 29 de noviembre de 2021 y aportó los registros civiles de defunción del mencionado señor y de matrimonio de la señora ANA CRISTINA GARCÍA DE QUEZADA, y fotocopia de la cédula de ciudadanía de (fl. 550 y 551), así como el nuevo poder conferido a su favor (fls. 550 y 551).

Por lo anterior, se hace necesario disponer la sucesión procesal y tener a la señora ANA CRISTINA GARCÍA DE QUEZADA, quien se identifica con la C.C. 31.850.588, como sucesora procesal del litigante fallecido Sr. JESÚS MARÍA QUESADA, en los términos del artículo 68 del C.G. del P., que dispone:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

[...]”.

Así las cosas, y como la señora García de Quezada otorgó poder obrante a folio 552 del expediente, se reconocerá personería a la Dra. FLOR STELLA CIFUENTES SÁNCHEZ identificada con C.C. 23.700.802 y portadora de la T.P. 78.448 del C.S. de la J., como su apoderada.

De otro lado, se observa que por auto del 29 de noviembre de 2019 (fl. 412 a 416), se dispuso correr traslado de la liquidación del crédito presentada el 8 de agosto de 2019 por la parte actora, la cual se recorrió en término por la ejecutada la cual allegó auto ADP 003413 del 23 de mayo de 2019 en el que señala que dio cabal cumplimiento al

fallo (418 a 420); posteriormente allegó el auto ADP 008345 del 24 de diciembre de 2019 (fls. 506 a 510) en la que señala que, de acuerdo a la metodología utilizada por la unidad administrativa especial de gestión pensional, no hay lugar a reconocer diferencias a favor de la parte actora sin mencionar o indicar los valores pagados.

Por lo anterior el juzgado procedió a revisar la liquidación de los conceptos, de acuerdo a la sentencia, encontrando que, por retroactivo, el valor sería el siguiente:

Tabla Retroactivo Diferencia Pensional							
Fecha Inicial	Fecha Final	Incremento %	Pensión Calculada	Pensión Otorgada	Diferencia Pensional	N° Mesadas	Subtotal
22/03/2005	31/12/2005	5,50%	\$ 749.686	\$ 506.308	\$ 243.378	11,3	\$ 2.750.174
1/01/2006	31/12/2006	4,85%	\$ 786.046	\$ 530.864	\$ 255.182	14	\$ 3.572.549
1/01/2007	31/12/2007	4,48%	\$ 821.261	\$ 554.646	\$ 266.614	14	\$ 3.732.600
1/01/2008	31/12/2008	5,69%	\$ 867.990	\$ 586.206	\$ 281.785	14	\$ 3.944.984
1/01/2009	31/12/2009	7,67%	\$ 934.565	\$ 631.168	\$ 303.397	14	\$ 4.247.565
1/01/2010	31/12/2010	2,00%	\$ 953.257	\$ 643.791	\$ 309.465	14	\$ 4.332.516
1/01/2011	31/12/2011	3,17%	\$ 983.475	\$ 664.199	\$ 319.275	14	\$ 4.469.857
1/01/2012	31/12/2012	3,73%	\$ 1.020.158	\$ 688.974	\$ 331.184	14	\$ 4.636.582
1/01/2013	31/12/2013	2,44%	\$ 1.045.050	\$ 705.785	\$ 339.265	14	\$ 4.749.715
1/01/2014	31/12/2014	1,94%	\$ 1.065.324	\$ 719.477	\$ 345.847	14	\$ 4.841.860
1/01/2015	31/12/2015	3,66%	\$ 1.104.315	\$ 745.810	\$ 358.505	14	\$ 5.019.072
1/01/2016	31/12/2016	6,77%	\$ 1.179.077	\$ 796.301	\$ 382.776	14	\$ 5.358.863
1/01/2017	31/12/2017	5,75%	\$ 1.246.874	\$ 842.089	\$ 404.786	14	\$ 5.666.997
1/01/2018	31/12/2018	4,09%	\$ 1.297.871	\$ 876.530	\$ 421.341	14	\$ 5.898.778
1/01/2019	31/12/2019	3,18%	\$ 1.339.144	\$ 904.404	\$ 434.740	14	\$ 6.086.359
1/01/2020	31/12/2020	3,80%	\$ 1.390.031	\$ 938.771	\$ 451.260	14	\$ 6.317.640
1/01/2021	31/12/2021	1,61%	\$ 1.412.411	\$ 953.885	\$ 458.525	14	\$ 6.419.354
1/01/2022	31/12/2022	5,62%	\$ 1.491.788	\$ 1.007.494	\$ 484.294	14	\$ 6.780.122
1/01/2023	31/07/2023	13,12%	\$ 1.687.511	\$ 1.139.677	\$ 547.834	8	\$ 4.382.671
Total Retroactivo							\$ 93.208.258

En este orden, se REQUERIRÁ al apoderado de la parte ejecutada para que allegue una relación de los pagos realizados a la parte actora con el fin de determinar si a la fecha existe algún saldo pendiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como sucesora procesal del causante Jesús María Quesada Quesada a la señora ANA CRISTINA GARCÍA DE QUEZADA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. FLOR STELLA CIFUENTES SÁNCHEZ, como apoderada de la sucesora procesal.

TERCERO: REQUERIR a la entidad ejecutada para que allegue una relación detallada de los pagos efectuados a favor de la parte demandante.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

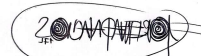


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 134 de fecha 15/08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA